

## RV: Contestación excepciones UMH

Nestor Hugo Chaves Quintero <hugochavesabogado@hotmail.com>

Mar 7/09/2021 9:17 AM

Para: Juzgado 26 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;matilde roldan <matilderoldan73@gmail.com>

---

**De:** ANA ESPERANZA MOYA RODRIGUEZ <espemoya63@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 6 de septiembre de 2021 10:57 p. m.

**Para:** Nestor Hugo Chaves Quintero <hugochavesabogado@hotmail.com>

**Asunto:** Contestación excepciones UMH

BUENAS NOCHES HUGUITO

ENVIO LA CONTESTCIÓN EXCEPCIONES, ACUERDATE QUE DEBES ENVIAR EL ARCHIVO DESDE TU CORREO.  
LO REVISAS POR FAVOR

Cordial saludo

SEÑOR

JUEZ 26 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2020-292 EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE EDITH MATILDE ROLDAN BEJARANO VS LAURA VALENTINA MONROY ROLDÁN, ANDRES FELIPE MONROY ROLDÁN, JUAN JOSÉ MONROY GUTIERREZ, ALEX MONROY MENDIGAÑO, DIANA CAROLINA MONROY PEDRAZA Y PAOLA ANDREA MONROY GUTIERREZ.

NESTOR HUGO CHAVES QUINTERO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.242.356 de Villapinzón, portador de la Tarjeta Profesional No 76.667 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la calle 7 No. 2-15 oficina 203 del municipio Cundinamarqués de Madrid, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, mediante el presente memorial me permito descorrer las excepciones propuestas por la parte demandada en cabeza de PAOLA ANDREA MONROY GUTIERREZ y JUAN JOSÉ MONROY GUTIERREZ, representados por el doctor REINEL ROJAS BERNAL en calidad de abogado principal, así:

En cuanto a los hechos no controvertidos en la contestación de la demanda debo manifestar:

A LA CONTESTACION DEL PRIMER HECHO, mediante el cual se afirma que a pesar de haberse declarado la unión marital de hecho y liquidado la sociedad patrimonial de los compañeros JOSE DE JESUS MONROY Y LA SEÑORA BELLANIRA éstos siguieron viviendo, no es así ya que mi representada EDITH MATILDE ROLDAN BEJARANO manifiesta que incluso de mucho tiempo atrás de la separación oficial (10 de diciembre de 2007) con su antigua compañera BELLANIRA, el señor JOSE DE JESUS MONROY (Q.E.D) pernoctaba con Ella en casa de sus padres varios días de la semana y también con sus menores hijos ANDRES FELIPE y LAURA VALENTINA y solo se quedaba de vez en cuando en el hogar de BELLANIRA.

Ahora, dice mi representada, que cuando no dormía con Ella (EDITH MATILDE), se quedaba en la fábrica de su propiedad, es decir, a veces pasaba semanas enteras sin quedarse con su excompañera BELLANIRA en su antigua morada ubicada en la calle 1C No. 38-33, casa con matrícula inmobiliaria No. 050C-00032177, adquirida, dicho sea de paso y contrariando la postura de la demanda, en el año 1996, y no 1991.

Es que no solamente a los vecinos de EDITH MATILDE les consta de tal circunstancia, sino también los trabajadores de la fábrica que juntos construyeron y quienes pueden dar fe dentro de este proceso que a partir del 25 de diciembre

de 2007 JOSE DE JESUS MONROY BARRERO (QED) dejo de quedarse ocasionalmente donde EDITH MATILDE para hacerlo de manera permanente hasta el día de su muerte, en compañía de sus menores hijos FELIPE y LAURA.

Los mismos testigos afirmarán que la pareja se vislumbraba cuando en las mañanas y tardes se veían ingresar y salir de su morada ubicada, inicialmente en casa de los padres de mi prohijada, la cual quedaba a media cuadra de la fábrica y donde se tenía perfecta visualización.

Aduce mi protegida que en casa de sus padres convivieron con el desaparecido JOSE DE JESUS (QED) de manera continua e ininterrumpida entre el 25 de diciembre de 2007 y el 26 de diciembre de 2010 puesto que fruto del trabajo de ésta pareja, adquirieron un apartamento en el barrio el Restrepo el cual fue entregado el 7 de diciembre de 2010 por los vendedores LIBARDO ROCHA MONGUI y ROSA CANDIDA VILLARAGA VARGAS como consta en la promesa de venta que se anexará y donde constituyó su nuevo domicilio la pareja desde el 27 de diciembre de 2010, como así lo evidencia la certificación expedida por la Administración del conjunto donde está ubicado el inmueble, hasta el día en fue internado en la clínica que falleció.

De otra parte, JOSE DE JESUS MONROY evitaba al máximo pernoctar en casa de la señora BELLANIRA debido a sus permanentes conflictos que de manera continua terminaban con intermediación de la policía o, incluso, en la Comisaría de Familia o fiscalía general de la Nación por denuncia de la mencionada señora, bajo la transgresión del tipo penal de Violencia Intrafamiliar, tal como consta en los oficios dirigidos a esas dos autoridades con fecha 10 de diciembre de 2007.

Es que, corroborando lo anterior, se incorporará con este escrito Copia del oficio radicado el diciembre 10 del año 2007 ante la comisaria décima sexta de familia por parte de la señora BELLANIRA GUTIERREZ RONDON y JOSE DE JESUS MONROY ( QED) mediante el cual informan que liquidaron la sociedad patrimonial , conciliaron todas sus diferencias familiares , al igual que la cuota alimentaria de alimentos , educación , salud y visitas a los menores , así mismo informan sobre la separación definitiva de cuerpos a partir de la fecha con presentación personal ante la notaria 48 de BOGOTÁ.

De igual manera existe Copia del oficio con fecha 10 de diciembre del año 2007 dirigido a la fiscalía 298 de Bogotá, mediante el cual, voluntariamente, la señora BELLANIRA Desiste de la acción penal en contra de su compañero JOSE DE JESUS MONROY (QED) por el delito de violencia intrafamiliar, así mismo informa que se mudara a partir de la fecha de la casa para que la denunciante señora BELLANIRA siga viviendo con su hijos en la casa que le fue adjudicada en la liquidación de la sociedad patrimonial.

De otro lado, en lo relacionado con las fotos que se aportan del paseo que realizaron al parque del café para la celebración de los 15 años de Paola no son evidencias que demuestren que señor JOSE DE JESUS MONROY y la señora BELLANIRA seguían conviviendo como pareja, ya que es normal que los padres así estén separados compartan con sus hijos; de igual manera ocurre con las fotos aportadas por el señor Alexandro.

En cuanto a la excepción de inexistencia de la unión marital me opongo atendiendo a que es cierto que mi representada EDITH MATILDE ROLDAN BEJARANO contrajo matrimonio el día 19 de septiembre del año 1990 en la parroquia de SAN DIEGO Y PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTA bajo serial 1242610 y registrado el día 12 de noviembre del año 2020, como también es cierto que mediante escritura pública 11401 de fecha 28 09 1990 otorgada en la notaría 27 del círculo de BOGOTÁ, mi poderdante liquidó la sociedad conyugal existente es decir que para la época en que se fue a vivir con su compañero permanente ya se había divorciado y había liquidado la sociedad conyugal; otra cosa es que por desconocimiento de la ley no hubiese registrado su matrimonio. Así mismo quiero manifestar que no hubo dolo por parte de este togado al no mencionar en la demanda que mi representada había tenido un matrimonio anterior, pues ella nunca me lo mencionó y tan solo vine a enterarme en el centro de conciliación en el cual intentamos llegar a un acuerdo, por esta potísima razón interrogué a mi poderdante sobre este hecho quien me confirmó y por ello procedimos a registrar la escritura pública mediante la cual la señora MATILDE se había divorciado y había liquidado la sociedad conyugal del matrimonio contraído con el señor, CARLOS ARTURO BEJARANO MALDONADO.

Señor (a) Juez el haber omitido formalizar la inscripción de hechos jurídicos antes de que se iniciará la demanda de declaratoria de unión marital y sociedad patrimonial no quiere decir que se deban tener como no validos tanto el divorcio como la liquidación de la sociedad conyugal, ya que prima la parte sustancial sobre la formal.

## PRUEBAS

### TESTIMONIALES

Solicito al señor juez hacer citar y comparecer ante su despacho o por vía virtual a las siguientes personas para que depongan como testigos lo que les conste sobre los hechos de la contestación de la demanda:

DUBERNEY AGUILAR SANCHEZ quien se ubica en la calle 54 No 95 A - 11 SUR  
SENDEROS DE PORVENIR 2 TORRE 16 APARTAMENTO 503 BOGOTA D.C.  
CORREO ELECTRONICO: [duberney.aguilar1870@gmail.com](mailto:duberney.aguilar1870@gmail.com)

MARIA CRISTINA RUIZ MARTINEZ quien se ubica en la carrera 17 No 58A - 05  
SUR BOGOTA D.C.  
CORREO ELECTRONICO: [cristinaruizm25@gmail.com](mailto:cristinaruizm25@gmail.com)

JOSE DEL CARMEN LIZARAZO FERNANDEZ quien se ubica en la carrera 16 No  
59-16 de BOGOTA DC  
CORREO ELECTRONICO [sisiliza@hotmail.coM](mailto:sisiliza@hotmail.coM)  
TEL 3108071586

JOSE ANTONIO BELTRAN ZONA quien se ubica en la calle 55 No 19A – 30 SUR  
BOGOTA DC.  
CORREO ELECTRONICO: [sofiasegura\\_1966@hotmail.com](mailto:sofiasegura_1966@hotmail.com)

## DOCUMENTALES

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

-Original del registro civil de matrimonio contraído por mi representada MATILDE ROLDAN y el señor CARLOS ARTURO BEJARANO MALDONADO con la nota marginal de la liquidación sociedad conyugal , documento con el cual se probará, que mi representada había liquidado la sociedad conyugal antes de iniciar la unión marital de hecho con el señor JOSE DE JESUS MONROY ( QED).

Copia de a la escritura mediante la cual mi representada señora MATILDE ROLDAN y el señor CARLOS ARTURO BEJARANO MALDONADO se divorciaron y liquidaron la sociedad conyugal.

Documento con el cual se prueba , que mi representada estaba divorciada y había liquidado la sociedad conyugal antes de iniciar la unión marital de hecho con el señor JOSE DE JESUS MONROY ( QED) .

Copia del escrito que radicaron en diciembre 10 del año 2007 ante la comisaria décima sexta de familia la SEÑORA BELLANIRA GUTIERREZ RONDON y el señor JOSE DE JESUS MONROY ( QED) mediante el cual informan que liquidaron la sociedad patrimonial, conciliaron todas sus diferencias familiares , al igual que la cuota de alimentos, educación, salud y visitas de los menores, así mismo informan sobre la separación definitiva de cuerpos a partir de la fecha con presentación personal ante al notaria.48 de BOGOTÁ.

Documento con el cual se probará , que para la época en que mi representada inició la unión marital de hecho con el señor JOSE DE JESUS MONROY ( QED),

ya se había separado definitivamente y había liquidado la sociedad patrimonial de hecho con la señora BELLANIRA GUTIERREZ RONDON.

Copia del oficio con fecha 10 de diciembre del año 2007 dirigido a la fiscalía 298 de BOGOTÁ, mediante el cual la señora BELLANIRA desiste de la acción penal en contra de su compañero JOSE DE JESUS MONROY (QED) por el delito de violencia intrafamiliar, reglamentándose la cuota de alimentos, visitas de los menores, también informando que a partir de esa fecha tendrían domicilios separados y que el señor JESUS (QED) se mudaría de la casa para que la denunciante siguiera viviendo con sus hijos.

Documento con el cual se probará , que para la época en que mi representada inició la unión marital de hecho con el señor JOSE DE JESUS MONROY ( QED), ya había liquidado la sociedad patrimonial de hecho con la BELLANIRA GUTIERREZ RONDON

Copia del contrato de compraventa de fecha 2 de noviembre de 2010, , En el cual se establece en la , cláusula tercera que la entrega del apartamento adquirido por la pareja Monroy Roldan y sus hijos, se haría el siete (7) de diciembre del año 2010.

Documento con el cual se probará que mi representada para esa época continuaba conviviendo con el señor JOSE DE JESUS MONROY ( QED).

Copia de la certificación expedida por la administración del Conjunto Residencial Campiña del Restrepo, donde manifiesta que la pareja EDITH MATILDE y JOSE DE JESUS pagaban administración del apartamento donde habitaban desde diciembre del año 2010.

Documento con el cual se probará que mi representada para esa época continuaba conviviendo con el señor JOSE DE JESUS MONROY.

De la señora JUEZ,

CORDIAL SALUDO

NESTOR HUGO CHAVES QUINTERO

C.C.No. 3.242.356 de VILLAPINZON

T. P. No. 76.667 del C. S. de la J.

CORREO ELECTRONICO : hugochavesabogado@hotmail.com

